



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	05690 40 89 001 2021-00100-00
DEMANDANTE	MARÍA OLGA FRANCO TAMAYO
DEMANDADOS	MARÍA LUISA RESTREPO DAZA Y/O
ASUNTO	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO No.	51

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El Inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso establece: *"... Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello., se considerará notificada por conducta concurrente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o la manifestación verbal."*

Así mismo indica la norma en comento, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

En el caso a estudio, por auto del 28 de febrero de 2023, este despacho le reconoció personería al Dr. BYRON ROJAS URIBE, para que actuara en nombre y representación del señor ANDRÉS FELIPE RESTREPO PALACIO, demandado dentro del presente asunto, momento en que quedó debidamente notificado por conducta concluyente, tal como lo indica la norma en comento.

No obstante lo anterior, para que opere la notificación por conducta concluyente, se requiere que al interesado se le haga entrega de la copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Inciso 2º del Artículo 91 del Código General del proceso.

En tal sentido y toda vez que el poder faculta al apoderado de judicial para notificarse del auto admisorio de la demanda (Art. 77 y S.S. del C.G.P.), se le notifica el auto de fecha 12 de enero de 2022 el cual admitió la demanda de pertenencia, para lo cual se le corre traslado por el término de diez (10) días (Inc. 5º Art. 391 C.G.P.).

La notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos del traslado empezaran correr a partir del día siguiente a la notificación (Art. 8º Ley 2213 de 2022). Notifíquese al correo

electrónico rojasuribebayron@gmail.com., con copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, para efectos de su contestación.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a984f2cd56be3ad44298a41fef3eb61345dede292f7aa9b17c8b74f728522834**

Documento generado en 15/02/2024 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>